por don Luis Velasco Fernández, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la causa de cosa juzgada alegada por la representación de la Administración, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por don Luis Velasco Fernández, contra acuerdos del Ministerio de Agricultura de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que le denegó el cómputo de servicios prestados como contratado, a efectos de trienios en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias. Sin hacer especial declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus proios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6703 *ORDEN de 22 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 666/80, interpuesto por don José García de la Cuadra.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 5 de noviembre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 666/80, interpuesto por don José García de la Cuadra, sobre percepción de complemento de destino correspondiente al nivel 26; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García de al Cuadra, don Pedro Enrique de Bernardi y Mateos, don Francisco Martí Fabregat, don Amado Martínez Corbalán Beuret, don Francisco Astorga Ramírez, don José Luis Balmaseda Badía, don José Sorni Mañez, don Rafael Carrasco Sainz, don Jerónimo Ferriz Hernández, don Ramón Frías Ruis, don Tomás Llorca Esquerdo, don Fernando Rovira Carbonell, don José Luis Vidal Tugores, don Enrique Eduardo Gómez Guarner, don José María de la Rosa Ugarte, don José Joaquín Ovelar de la Morena y don Timoteo Pagador Macías, contra la denegación tácita, por silencio administrativo y por parte de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, de su pretensión de que les fueran asignados complementos de destino como Ingenieros Agrónomos al servicio del Estado en la Delegación Regional de Valencia, con nivel retributivo 6 y efectos retroactivos de cinco años, debemos declarar y declaramos, la mencionada denegación ajustada a derecho y, consecuentemente, absolver, como absolvemos, a la Administración demandada; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6704 *ORDEN de 18 de enero de 1982 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «San Isidro», de Villanueva del Arzobispo (Jaén), sita en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Isidro», de Villanueva del Arzobispo (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «San Isidro», de Villanueva del Arzobispo (Jaén), sita en dicha localidad.
Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.° y en el apartado uno del artículo 8.° del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.
Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6705 *ORDEN de 18 de enero de 1982 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Gutamarta», de Segura de la Sierra (Jaén), sita en dicho municipio.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Gutamarta», de Segura de la Sierra (Jaén), para ampliar una almazara en dicho municipio, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,
Este Ministerio a tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Gutamarta», de Segura de la Sierra (Jaén), sita en dicho municipio.
Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.° y en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.
Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

6706 *ORDEN de 25 de enero de 1982 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de concentración parcelaria de Ayuela (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ayuela (Palencia).
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Ayuela (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,
En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Ayuela (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6707 *ORDEN de 25 de enero de 1982 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de concentración parcelaria de Presno-Porzún (Oviedo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1980) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Presno-Porzún (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Presno-Porzún (Oviedo), declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1980).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuando se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6708 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «International», modelo 1255-XL.*

Solicitada por «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «International», modelo 1255-XL, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 125 (ciento veinticinco) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«International».
Modelo	1255-XL.
Tipo	Ruedas.
Número bastidor o chasis	D040928D001005.
Fabricante	«International Harvester Company, MBH», Neuss am Rheim (RFA).
Motor: Denominación	«International», modelo DT 358.
Número	358TT2DO26140.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

	Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
		Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
I. *Ensayo de homologación de potencia.*						
Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza						
Datos observados	115,6	2.136	1.000	184	22	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	124,6	2.136	1.000	—	15,5	760
II. *Ensayos complementarios.*						
Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados	116,3	2.200	1.030	186	22	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	125,3	2.200	1.030	—	15,5	760
Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza						
Datos observados	114,7	2.118	540	184	22	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	123,6	2.118	540	—	15,5	760
Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados	116,3	2.200	561	186	22	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	125,3	2.200	561	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee un eje normalizado para 1.000 r. p. m. que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 1.000 ó a 540 r. p. m.